

44

Contradición protesta la nulidad del acto y lo pide por testimonio =  
 El señor Don Josep Auellaneda Residor D. No es de dictamen sede  
 al señor Don Christoval de Lison el testimonio que tiene pedido cony  
 sension de todos los acuerdos que tratan en esta razon, y que se es  
 civa al A. Sente por medio del señor Don Francisco Lecámara para que  
 defienda la Resolucion de esta Ciudad =

El señor Don Joseph Lueto Residor Dido en Vista de este dictamen del  
 señor Don Josep Auellaneda haviendo sido en el Cavildo proximo pasado  
 el que dice del parecer del señor Don Christoval de Lison bajo la s  
 mismas protestas y nulidades, en este sigue en la misma forma a otro  
 señor y por lo que toca a que se le den los testimonios que pide es de dicta  
 men, se le den; y por lo que mira que el A. Sente de esta Ciudad salga ala  
 voz y defensa del contrario acordado a esto que lleva dho; es de parecer  
 no se dé la Comision a Cavallero Capitular ni menos que el A. Sente  
 salga a defender por la Ciudad este punto por Considerar el que dice  
 es de dependencia de partes por los intereses que acada una se le si  
 guen y no de las Regalias y Beneficio del publico que es en lo que deves  
 la Ciudad sacar la Cara pagando sus Caudales en defensa de esta s  
 ultimas Razones y lo protesta y pide por testimonio =

El señor Don Juan Antonio Navarro Residor Dido que la Ciudad  
 tiene acordado el suplemento de Cavildos para todas suertes al S.  
Conde Balle San Juan atendiendo a que su Creceda hedad y accidentes  
 que pudiera dudarse de la permanencia de este motivo con el Deha  
uer Visto que el señor Conde en la Constitucion mas rigurosa de  
Este Imbiano ha podido ser forzado a la asistencia de Catorce Ca  
avildos sin intermision; Cuius hecho parece que era eficaz para Supnder  
 los Efectos de aquel suplemento por haver Desado la Causa mas efec  
tiva haciendo el que dice reflexion a que la Ciudad no ponbo su Reso  
lucion y que esta agui es ciencia pudo constituir al señor Conde en  
 la buena fee de que Existia la gravia franqueada fue de dictamen  
 el que dice en el Cavildo antecedente de que Corriere el Suplemento; Pero  
 y intendandose en este la rouedad de que no solo aia de Concurrir la Ciudad y sus  
Individuos a una Condescendencia a todos grauosa; sino es que tratandose de  
 una utilidad particular que hinere en el oficio y Persona del señor Conde sin  
trascendencia alguna al Comun Beneficio aia de mostrarse parte el Ayunta  
miento para la defensa de este derecho privado dispendiendo los Caudales del  
publico en este asumpto Contra lo prevenido por el derecho Real y todos los  
principios y reglas que dan norma ala disturbacion de semejantes Caudales;  
 se debe precisado el que dice a repararse del particular que toca en dha  
defensa; y el que la Ciudad haga Causa Comun la que es privada y de un  
Individuo; Por cuya Razon contradice la proposicion hecha por el señor Don  
Josep Auellaneda en esta parte protestando la nulidad de quanto se obrare  
 y deduffere por Cavallero Comisario a Sente del Ayuntamiento ni Otra Per  
sona; y an mismo Contradice el dispendio de Caudales en este asumpto.  
 y Suplica ala Ciudad le mande dar testimonio intendando los acuerdos del  
Suplemento de Cavildos al Conde; relacion del numero a que asistio en  
 el año proximo y en este; Delas proposiciones y Resolucion del actual Cavildo.  
 El señor Don Juan Galtero Residor Dido es del mismo dictamen que el  
 Sr. Don Juan Antonio Navarro. =

y la Ciudad haviendo oido dha Litacion y proposiciones que an precedido  
 tratado y conferido largamente = Acordo que con efecto se heche la suerte  
 entre los Cavalleros Capitulares que tienen pagados treintay tres  
Cavildos compreendiendose en ella al señor Conde del Balle De  
San Juan Residor Deons de este Ayuntamiento como esta reuelto